AÑO DE 1845. JUEVES 16 DE ENERO. NÚMERO 7.°



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 36.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En 30 de marzo del año próximo pasado acudió á esta Corporacion el ayuntamiento constitucional de Castro Caldelas, haciéndola presente que siendo aquella villa y el Burgo los dos puntos en donde pernocta la tropa que viene ó marcha por esta línea, debia eximírseles de la contribucion de bagajes; pues en cambio tenian que sufrir la pesada carga de alojamientos y el suministro de los artículos á ella anejos, motivo por que nunca habian prestado aquellos. En 9 de abril los vecinos de la referida parroquia del Burgo elevaron á la misma Corporacion una solicitud, pidiendo se les eximiese de todo pago que pudiese corresponderles por el propio concepto, fundándose para ello en las razones emitidas ya por la municipalidad de su distrito. En 15 del citado abril el ayuntamiento constitucional de Maceda hizo igual demanda respecto á esta villa. En 23 de junio el ilustre ayuntamiento de esta capital espuso al señor Gefe político de la provincia los perjuicios que se le seguian de cargar con la cuota que se le aplicara en la contribucion de bagajes, sin que se le indemnizase tambien de los que le irrogaba el grávamen de alojamientos, á fin de que se sirviese ponerlo en conocimiento de esta Diputacion para que, ó bien se librase á la ciudad de la repetida contribucion, ó en defecto se organizase en la forma conveniente, repartiese y cobrase la de alojamientos entre todos los pueblos de la provincia, por rodar ambas sobre una misma materia, ser de igual clase y tener finalmente una causa y un objeto idénticos. En 20 de setiembre los vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Cea solicitaron tambien se les eximiese de satisfacer cosa alguna por el enunciado ramo, mediante gravitaban sobre ellos de continuo los alojamientos. Y por último, en 12 de octubre el ayuntamiento constitucional de Ribadavia cumplimentando una orden de este cuerpo provincial le hizo presente que nada se habia repartido á aquella villa por la precitada contribucion de bagajes, en razon á que siempre las juntas de partido lo determinaran así en compensacion de los predichos alojamientos. Bajo tales antecedentes, y teniendo en cuenta esta Diputacion que todos los españoles deben sufrir igualmente el peso de los impuestos y contribuciones del Estado, pues todos son admisibles tambien á los empleos y cargos públicos, justo parecia atendiese tantas reclamaciones fundadas en la mas estricta justicia, á la que da un nuevo realce la práctica, que en todos los partidos de la provincia se observó en años anteriores. Mas no pudiendo acceder ya á ellas por lo concerniente al próximo vencido sin dejar sin efecto el repartimiento inserto en el Boletin oficial de 23 de marzo núm. 35, entorpecer la recaudacion y alargar el plazo del cobro á los contratistas, que fijado por un contrato solemne no era susceptible de alteracion sin descrédito de este cuerpo provincial, acordó se tuviesen presente para este año. En su consecuencia, apenas dispuso se anunciase la nueva subasta para el arriendo de los bagajes que hay en él que suministrar, se ocupó detenidamente del asunto investigando los pueblos que debian ser aliviados en virtud de los alojamientos contínuos que sufren, y tomando los datos necesarios á graduar con la posible exactitud la parte que era fuerza rebajarles por tal concepto de las cuotas que en otro caso correspondia hiciesen efectivas. Resultó del examen del primer punto que solo debian ser agraciados en la carretera de Trives *Maceda, Burgo, Puebla y Barco*; en la de Verin *Allariz, Ginzo, Verin y Gudiña*; en la de Vigo *Ribadavia*; en la de Pontevedra *Carballino*; en la de Santiago y Coruña *Cea*; y como centro *Orense*. Y resultó de los datos concernientes al segundo punto que á todos los referidos pueblos se les subsanaba bastante el gravamen de los alojamientos rebajándoles la tercera parte de la repetida contribucion de bagajes, menos á esta capital en que siendo aquellos mas frecuentes era preciso rebajarle la mitad. Como á la Diputacion incumbe repartir tán solo las contribuciones sometidas á su cargo entre los ayuntamientos y no entre parroquias y pueblos; y como por desgracia á pesar de los esfuerzos que emplea para tener las bases necesarias á conocer exactamente lo que pagan unos y otros por todos ramos, no pudo todavia conseguirlo por los inmensos obstáculos que se oponen al logro de sus deseos, desde luego ha reconocido la imposibilidad de presentar un repartimiento en perfecta armonia con las bases sentadas, y por lo tanto se vió precisada á descargar en él las cuotas de que queda hecho mérito, á los ayuntamientos de la comprension de los precitados pueblos, y no á estos solo como debiera ser; pero para que de esta suerte no resul-

tasen favorecidos indebidamente unos, y otros demasiado recargados, acordó tambien que las municipalidades de los puntos señalados al tiempo de practicar el reparto entre los pueblos de su dependencia rebajen á los que se han especificado, otra tercera parte (ó la mitad siendo el de Orense), cargándola en seguida proporcionalmente á los demas de sus respectivos distritos. Así resultará que todos, á excepcion de los que sufren el gravamen de alojamiento, vienen á pagar las cantidades que realmente debia corresponderles con muy poca ó quizá ninguna diferencia, y se consigue el objeto de que aquellos vean repartidas en cierto modo la predicha contribucion de alojamientos entre todos los pueblos de la provincia, y de consiguiente adoptado el principio de la igualdad en el sosten de las cargas públicas. Podrá objetarse á este método el que no corresponde con la debida precision al objeto, pues podrá decirse que de reducidas ya las cuotas en el repartimiento hecho por esta Diputacion á los ayuntamientos que tienen pueblos sujetos al peso de alojamientos, y de rebajadas por las municipalidades á los mismos aun de aquellas otra parte mas, vendrá á resultar que los pueblos referidos satisfarán menos que la tercera parte ó mitad en que se reguló el perjuicio que se les irrogaba. Pero en medio de que muy poca debe ser la diferencia, á lo menos en el mayor número de los ayuntamientos, siempre sucederá que en ello se aproxima mas á la costumbre reconocida y admitida por todas las juntas de partido de no repartir un solo maravedí por el indicado concepto á los tales pueblos en compensacion de los alojamientos.

Partiendo, pues, de semejantes bases, procedió esta Diputacion á realizar el siguiente repartimiento de la contribucion de bagajes que hay que satisfacer en todo el presente año, del que se deduce á simple vista que á pesar de ir en él englobada la de alojamientos, los pueblos tienen que pagar mucha menos cantidad de la que aprontaron en el año próximo pasado para la del primer concepto solamente. En su consecuencia, debiendo percibir los arrendatarios del ramo las cuotas de su respectivo remate al vencimiento de cada tercio de la depositaría de la misma corporacion, conforme á la condicion 5.ª del pliego que sirvió á aquellos de regla, y se halla inserto en el Boletin oficial de 28 de diciembre último núm. 155, procederán los ayuntamientos á hacer efectiva, antes de que venzan los plazos, la parte correspondiente á las cantidades que se les señalan, sin dar lugar á recuerdos inútiles y apremios vejatorios; pues por ningun pretesto pueden eximirse de realizar tales pagos, y cuidando en los repartimientos de guardar á los pueblos que quedan especificados la gracia de la rebaja predicha, sin perder de vista que solo deben comprender en aquellos á las personas que se hallen avecindadas en sus respectivos distritos, ya sea por lo que toca á la riqueza territorial y pecuaria como á la industrial y comercial, segun se previno ya por medio del Boletin de 11 de mayo del repetido año último número 56.

REPARTO

De la cantidad de 179,343 rs. á que asciende el arriendo de todos los bagajes que se han de servir en la provincia en el corriente año, con el aumento de la de 2,690 que importa el 1 ½ por 100 por recaudacion.

AYUNTAMIENTOS.	POR TERRITORIAL. Base. La que sirvió para la estraordinaria de 180 millones.	POR TERRITORIAL. Contribucion. Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento.	POR INDUSTRIA Y COMERCIO. Base. La que sirvió para la estraordinaria de 180 millones.	POR INDUSTRIA Y COMERCIO. Contribucion. Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento.
Abion	54,479	2,040	8,400	331
Allariz	75,646	1,762	39,201	1,030
Amoeiro	42,468	1,591	6,000	237
Arnoya	26,086	977	8,062	317
Acebedo	21,425	804	3,569	140
Baltar	35,285	1,322	7,077	279
Bande	64,122	2,400	8,831	348
Baños de Molgas	44,015	1,649	12,123	477
Barco	43,016	1,001	16,954	446
Beade	50,629	1,897	13,662	538
Beariz	24,193	907	6,431	253
Blancos y Mouril	19,294	724	4,985	196
Boborás	67,293	2,519	10,123	398
Bola	45,367	1,799	7,077	279
Bollo	54,278	2,051	6,462	254
Calbos de Randin	42,805	1,603	8,369	329
Canedo	41,562	1,557	9,200	363
Carballeda	28,623	1,073	6,031	238
Carballino	90,636	2,109	55,970	1,466
Cartelle	54,653	2,048	3,538	139
Castrelo de Miño	83,840	3,140	8,677	342
Castrelo del Valle	30,306	1,136	6,708	264
Castro Caldelas	52,397	1,252	13,308	352
Cea	52,194	1,215	24,062	712
Celanova	50,673	1,899	36,832	1,449
Cenlle	54,132	2,028	24,031	947
Coles	53,698	2,013	9,231	365

Cortegada	37,121	1,392	4,831	190
Cualedro	40,887	1,532	5,354	211
Chandreja	30,027	1,125	„	„
Entrimo	29,428	1,103	4,062	160
Esgos	21,803	818	23,539	927
Freas de Eiras	30,764	1,153	5 416	213
Ginzo	52,332	1,219	27,093	710
Gomesende	36,446	1,365	10,616	418
Gudiña	22,601	526	6.800	179
Irijo	52,276	1,959	7,231	285
Junquera de Ambia	25,112	942	10,031	395
Junquera de Espadañedo	13,487	407	13,723	540
Laroco	17,801	669	4,800	189
Laza	49,299	1,848	18,062	710
Leiro	56,795	2,127	10,800	426
Lobera	32,578	1,221	1,292	50
Lobios	39,174	1,468	2,123	82
Maceda	44,511	1,035	17,447	458
Manzaneda	47,209	1,768	3,354	132
Maside	94,065	3,429	47,756	1,878
Melon	31,676	1,187	7,016	276
Merca	44,519	1,669	8,862	349
Mezquita	35,448	1,328	12,616	497
Montederramo	38,979	1,459	6,523	256
Monterrey	50,332	1,885	10,016	394
Moreiras	22,969	862	6,123	241
Muiños	53,742	2,011	5,846	330
Nogueira de Ramuin	59,206	2,216	18,462	727
Oimbra	26,242	985	5.908	233
Orense	68,503	1,230	219,052	4,216
Paderne	37,067	1,387	18,031	710
Padrenda	42,585	1,595	4,985	196
Parada	30,646	1,148	6,831	269
Pereiro de Aguiar	54,034	2,021	19,554	770
Peroja	57,726	2,162	8,000	315
Petin	15,284	573	7,130	281
Piñor	28,137	1,054	8,216	323
Porquera	32,728	1,226	7,108	280
Puebla de Trives	60,400	1,405	16,616	437
Puentedeva	16,165	607	3,846	151
Quintela de Leirado	27,435	1,027	6,246	246
Rairiz	57,621	2,157	8,677	342
Rio	30,253	1,132	3,969	156
Riós	38,913	1,457	11,323	445
Ribadavia	74,235	1,728	34,031	894
Rua	22,626	849	10,616	418
Rubiana	17,267	647	4,400	174
Salamonde	23,860	894	10,308	406
Sandianes	28,029	1,049	3,769	148
Sarreaus	44,121	1,652	6,583	259
San Ciprian	23,979	900	7,200	284
Taboadela	24,262	909	2,154	84
Teijeira	27,241	1,021	5.662	223
Toen	56,632	2,119	21,447	844
Trasmiras	31,924	1,195	6,338	250
Valenzana	46,334	1,736	24,278	957
Vega	77,777	2,904	7.323	288
Verea	42,707	1,598	3.692	145
Verin	43,766	1,665	37,386	983
Viana	112,330	4,407	27,555	1,066
Villamartin	34,268	1,283	12,185	480
Villamarin	41,256	1,544	8,831	348
Villameá	27,106	1,015	3,200	126
Villanueva de los Infantes	34,184	1,281	16,154	637
Villar de Barrio	28,792	1,078	7,292	287
Villar de Santos	16,412	615	5,446	214
Villardebós	37,388	1,400	11,262	444
Villarino	24.608	916	2,677	105
TOTALES	3.980,532	138,887	1.300,000	43,146

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense 7 de enero de 1845.=E. P., *Manuel Feijó y Rio*.=P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

NÚMERO 37.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose desertado el artillero Salvador Lopez Diaz, hijo de Benito y de Rosa, natural de Verin en la provincia de Orense, de oficio labrador y de edad 18 años: el soldado del regimiento infantería de Luisa Fernanda José Torres, hijo de Manuel y de Rosa Lopez, natural de Neda en esta provincia, de oficio labrador y de edad cuando principió á servir 18 años, y el de igual clase y cuerpo Francisco Pardal, hijo de Esteban y de María Iglesias, natural de San Miguel de Barcala en la provincia de Pontevedra, de oficio sastre y de edad 25 años; se recomienda á las autoridades y justicias de todos los pueblos del distrito procuren por cuantos medios les sugiera su acreditado celo la captura de aquellos, prometiendo al que los aprehenda los 80 rs. de gratificacion que por cada uno previene la ordenanza.

Señas del 1.º Pelo y cejas castaño, ojos id., color moreno, nariz ancha, barba ninguna, estatura 5 pies 3 pulgadas y 5 líneas.

Idem del 2.º Pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, color trigueño, barba lampiña, boca regular.

Idem del 3.º Pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca, boca regular.

Es copia. = *Cendrera.*

NÚMERO 38.

INTENDENCIA.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al suprimido convento de Santo Domingo de Ribadavia; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 del próximo mes de febrero de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Casas de Amoeiro.

Cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro y paga Manuel Lorenzo, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital, importan 21 rs. y 11 mrs. = Dos gallinas y por ellas 6 rs. = Cuyas partidas suman 27 rs. y 11 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 1,821 rs. y 19 mrs.

Orense 1.º de enero de 1845. = *Castro.*

NÚMERO 39.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de los foros que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Montes, correspondiente al monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del próximo mes de febrero de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en Celanova, donde los foros radican, á escepcion del nombrado de Sanguñedo, que por ser de mayor cuantía se subastará en la Corte.

Foro nombrado de Sanguñedo.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por este foro, del que es cabezalero Juan Alberte, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, importan 184 rs. y 24 mrs. = Setenta id. de maiz, á 4 rs. y 17 mrs., 315 rs. = Veinte y cinco id. de mijo menudo, á 3 rs., 75 rs. = Sesenta y dos rs. en dinero. = Cuyas partidas suman 636 rs. y 24 mrs. y su capital al 66 ²/₃ al millar importa 42,447 rs. y 2 mrs.

Otro idem de Currelos.

Diez ferrados de centeno id., de que es cabezalero Benito Trabazos, á id. 46 rs. y 6 mrs. = Diez id. de maiz, id. id. 45 rs. = Cinco id. de mijo menudo, id. id. 15 rs. = Dos rs. en dinero. = Cuyas partidas suman 108 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 7,211 rs. y 26 mrs.

Orense 8 de enero de 1845. = *Castro.*

NÚMERO 40.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Don Miguel Isidro Alvarez, juez de primera instancia en esta ciudad de Santiago y su partido judicial &c. = Se exorta á los mas señores jueces de primera instancia de los partidos respectivos, alcaldes constitucionales, mayordomos pedaneos, celadores, agentes de proteccion y seguridad pública y mas autoridades asi civiles como militares la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren alguna ó el todo de las alhajas que á continuacion se espresan, las que fueron robadas de la capilla de nuestra Señora de Gundian sita en la parroquia de Santa María Magdalena del Puente Ulla, sobre lo que me hallo instruyendo causa criminal, y siendo habidos los remitirán á este juzgado con la competente seguridad y las alhajas que se le encuentren. Dado en la ciudad de Santiago á 8 de enero de 1845. = *Miguel Isidro Alvarez.*

Razon de las alhajas robadas.

Un caliz de plata con su patena y cucharilla fabricado á la antigua, de peso uno y otro de una libra; tiene dos golpes en la copa.

Una corona de plata antigua trabajada á buril, de peso de ocho onzas.

Una diadema de plata con piedras bastardas de diversos colores encajadas en la misma.

Una casulla de buen uso de seda, fondo blanco y floreada de distintos colores, con galon dorado fino.

Dos albas de tela delgada, y una de ellas algo rota.

Un paño de seda blanco en que se envolvia el caliz, de mediano uso.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.